



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0405

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de marzo de 2021.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas de la Dirección de Pueblos Originarios, dependiente de la Secretaría de Género y Derechos Humanos, mediante expediente administrativo nro. 12.502/19-M, con el objeto de reglamentar la Ordenanza Nro. 9119/13.

Y CONSIDERANDO

Que el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas tiene como objetivo profundizar la participación de las comunidades de los pueblos indígenas desde una perspectiva étnica e intercultural en las políticas municipales, en un todo de acuerdo con las formas de vida, los valores y dinámicas que hacen a una ciudad culturalmente diversa, democrática e inclusiva.

Que la Ordenanza mencionada ut supra establece que el Consejo, se integrará de forma permanente por representantes del DEM, por dos Concejales del Concejo Municipal de Rosario en representación paritaria, y por dos representantes de cada una de las comunidades de pueblos indígenas de la ciudad donde incluirán entre ellos la presencia de jóvenes. Asimismo, se lo faculta a darse su propia forma de funcionamiento, con la obligación de reunirse al menos una vez al mes.

Que para el dictado del presente acto, se ha tenido en cuenta el Acta de la reunión plenaria suscripta por los consejeros en ocasión de realizarse la reunión plenaria, en la que se debatieron, consensuaron y aprobaron los términos de funcionamiento del mencionado Consejo, conforme obra en el expediente mencionado.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º REGLAMÉNTENSE en los términos del presente el funcionamiento del Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas de la Dirección de Pueblos Originarios de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2º DÉJASE ESTABLECIDO que el Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas de la Dirección de Pueblos Originarios, funcionará a través de Reuniones Plenarias Mensuales y Comisiones Semanales, que se distribuirán de acuerdo a los siguientes ejes temáticos:

- Género,
- Trabajo y Empleo,
- Cultura y Eventos,
- Tierra y Vivienda,
- Áreas Urbanas,
- Estadística y Censo,
- Derecho y Justicia,
- Juventud, Infancia y Adultos Mayores,
- Educación,
- Salud y Discapacidad.

Los Consejeros/as deberán concurrir y participar de una comisión como mínimo y de tres comisiones como máximo, siendo el eje temático elegido de forma voluntaria por cada Consejero/a.

ARTÍCULO 3º DISPÓNESE que las Comunidades presentarán ante la Reunión Plenaria un/una representante titular y un/una suplente. A los fines de su reconocimiento y posterior refrenda por parte de la Plenaria, deberán acreditar la inscripción correspondiente en el RECA, RENACI, Comisión Comunitaria elegida democráticamente, o bien, constancia de iniciación del trámite.

En este último caso, deberá presentarse ante el Consejo la Resolución emitida por el Ente que corresponda en un plazo no mayor a cinco días. En caso contrario, o de no resultar favorable la misma, las personas designadas no podrán participar como Consejeros/as hasta tanto no sea obtenido dicho reconocimiento.

La participación de el/la representante deberá ser refrendada por la mayoría absoluta del Consejo.

No podrán ser reconocidos y consecuentemente, refrendados por la Plenaria aquellas personas que posean procesamientos en su contra por Violencia de Género en los términos de la Ley Nacional 26.485, Ley Provincial 13.348 y/o antecedentes penales. Tampoco podrán participar aquellas personas que estén registradas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo previsto en la Ley Provincial 11.945.

Las situaciones previstas en el presente artículo constituirán causales de remoción incluso si se originaran con posterioridad a la incorporación de el/la representante en el Consejo.

ARTÍCULO 4º Cada representante electo/a durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a por su comunidad por otro período de igual término. Sin perjuicio de ello, podrá ser removido/a por la organización o comunidad que lo nombró, previo al cumplimiento del plazo de finalización del mandato; caso que deberá ser notificado inmediatamente a la Dirección de Pueblos Originarios, de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5º ESTABLÉCESE que los Consejeros deberán asistir al 80% como mínimo, de las reuniones anuales que se realicen en Plenarias y en Comisiones y deberán presentar no menos de dos proyectos anuales.

En caso de no alcanzar el porcentaje mínimo de asistencia o de presentación de proyectos, la Dirección de Pueblos Originarios notificará a la organización o comunidad que representa, a fin de que en el término perentorio de 48 hs. se proceda a nombrar un/una nuevo/a representante.

ARTÍCULO 6º Cada Comisión designará un/una responsable, quien tendrá como obligación presentar ante la Reunión Plenaria una síntesis sobre lo trabajado en la misma.

Las reuniones plenarias serán coordinadas por la Dirección de Pueblos Originarios, de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7º La Dirección de Pueblos Originarios arbitrará los medios para que los/las Consejeros/as designados/as obtengan el reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 8º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. **MARIANA CAMINOTTI**
Secretaria de Género
y Derechos Humanos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



Dr. **GUSTAVO ZIGNAGO**
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario